

Expediente 2020-00039-00

Perdida Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA ALEXANDRA CASTAÑEDA PUERTA actuando en intereses de la menor EVELIN DAHIANA GOMEZ CASTAÑEDA, en contra de MAURICIO GOMEZ GONZALEZ, observa el despacho que con auto del 12 de marzo de 2020 se admitió la referida demanda, y la última notificación a los parientes de la menor se verificó el pasado, 2 de noviembre de 2021.

Consecuente y como quiera que a partir de la referida fecha se empezaron a contar los términos a que alude el Artículo 121 del Código General del Proceso para dictar la respectiva Sentencia, por esta situación se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 5º del Art. 121 Ibidem, del Código General del Proceso que reza:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante Auto que no admite recurso”.

En este orden, atendiendo que, el presente trámite, se están discutiendo intereses de una menor, procede esta judicatura a prorrogar, el término contemplado en la norma referida, por seis (6) meses, el cual se contará a partir del 3 de noviembre de 2022 hasta el próximo 2 de mayo de 2023.

Dicho lo anterior, se convoca a las partes para que, concurren a audiencia INICIAL, a llevarse a cabo **el día miércoles veintinueve (29) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las nueve (9am)**, En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

De acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la menor EVELIN DAHIANA GOMEZ CASTAÑEDA a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de la menor.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la menor
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.

- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.*

Deberá allegarse el informe de la visita socio familiar llevada a cabo por las trabajadoras sociales 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia

Conforme lo establece el Art. 372 numeral 7º inciso 3º, del C.G.P., de ser posible se decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, siempre y cuando se encuentren presentes los intervinientes (testimonios y demás).

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09583013a3178acdf971f1740f4998a006453575c664c485cf42620d4ac2a98**

Documento generado en 02/12/2022 06:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>